

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Adriana Guzmán Córdoba
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A. - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA
Llamante Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida -Colpatria Seguros de Vida S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Llamante Garantía	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA
Llamado Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00155 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2406
Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por las llamadas en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 7 de noviembre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A28 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.1. Otras disposiciones.

Se observa en el expediente que la sociedad **Porvenir S.A.**, presentó contestación de la demanda el 30 de octubre de 2023, sin embargo, mediante auto 1910 del 26 de septiembre de 2023, se tuvo por no

contestada la demanda, respecto de dicha entidad, en ese orden se le insta a la sociedad estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

CUARTO: Instar a Porvenir S.A., estarse a lo dispuesto en auto 1910 del 26 de septiembre de 2023.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

SEXTO: SEÑALAR para el día **nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



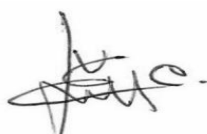
NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/11/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>